



E/ 931

República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **12 MAR 2018**

2017/05/001/60/36

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

**CONSIDERANDO:** I) que por el artículo 91 del Código Tributario se acuerda a la Administración Tributaria la acción para el cobro de los créditos fiscales que resulten a su favor según sus resoluciones firmes.

II) que el artículo 392 del Código General del Proceso establece que las costas, costos y demás gastos justificados de la ejecución serán de cargo del ejecutado.

III) que, a tales efectos, y con la finalidad de fomentar y facilitar el pago de las deudas tributarias, se entiende conveniente fijar un arancel especial para la determinación del monto de los honorarios profesionales correspondientes al patrocinio de la Administración Tributaria.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** A los efectos del pago de los honorarios profesionales generados en virtud de procesos tendientes al cobro coactivo promovidos por la Dirección General Impositiva, se establece el siguiente arancel que se aplicará sobre la deuda total abonada en cada juicio, incluyendo tributos, anticipos, intereses, recargos y multas.

Escala a aplicar:

Monto del asunto			Honorario
Hasta	1/3 (un tercio) del monto máximo de competencia Juzgados de Paz Departamental- JPD		0.- (cero)
De más de	1/3 del monto máximo de competencia JPD	A 1 vez el monto máximo de competencia JPD	10 Unidades Reajustables (UR)

NA/A-MB

De más de	1 vez el monto máximo de competencia JPD	A 2 veces el monto máximo de competencia JPD	20 UR
De más de	2 veces el monto máximo de competencia JPD	A 3 veces el monto máximo de competencia JPD	30 UR
De más de	3 veces el monto máximo de competencia JPD	A 4 veces el monto máximo de competencia JPD	40 UR
De más de	4 veces el monto máximo de competencia JPD	A 5 veces el monto máximo de competencia JPD	50 UR
De más de	5 veces el monto máximo de competencia JPD	A 6 veces el monto máximo de competencia JPD	60 UR
De más de	6 veces el monto máximo de competencia JPD	A 7 veces el monto máximo de competencia JPD	70 UR
De más de	7 veces el monto máximo de competencia JPD	A 8 veces el monto máximo de competencia JPD	80 UR
De más de	8 veces el monto máximo de competencia JPD	A 9 veces el monto máximo de competencia JPD	90 UR
De más de	9 veces el monto máximo de competencia JPD		100 UR

El monto de honorarios podrá reducirse al 50% (cincuenta por ciento), en los siguientes casos:

- a) Cuando se hiciere el pago contado de la totalidad de los honorarios (en una cuota).
- b) Cuando los demandados en el juicio no opusieron excepciones ni interpusieron recursos.

En ningún caso la reducción podrá ser mayor al 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios según la escala.

El monto fijado para la competencia de los Juzgados de Paz Departamental que se deberá tener en consideración será el vigente al momento del pago total de lo adeudado.



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese, publíquese y archívese.

2017/05/001/60/36

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

